



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **DAVID HERNANDEZ DE LEON**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, con domicilio y asiento principal en la _____

_____ recibido en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022 de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (pan y galleta y su distribución a los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida JEE, Del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Este.

✓
Sc.
RD
↑
h





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar Pan y Galleta 2022-2023.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037 “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Este”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0112-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0037.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de recepción de las ofertas técnicas (sobre A) y ofertas económicas (Sobre B) del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037, emitiendo el Acta Núm. 04-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 21 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente **DAVID HERNANDEZ DE LEON, SRL**, la decisión del Comité de Compras y Contrataciones contenida en el Acta Núm.0227-2022, de fecha 18 de julio del 2022, por la cual resultó descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037 (Región Este), fundamentado en el hecho de no haber agregado a los lotes propuestos el ITBIS a las galletas.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. **DAVID HERNANDEZ DE LEON**, gerente de la empresa que opera bajo su mismo nombre.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

Resulta: Que el recurrente en su recurso alega lo siguiente “*A que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones para el proceso de referencia presentamos una oferta técnica y económica dentro del plazo establecido cumpliendo con todos los requerimientos y buena puntuación en los lotes...*” Sic

Resulta: Que el recurrente prosigue indicando: “*A que el Comité anunció que nuestra descalificación fue por la razón siguiente, a saber: “No agregaron el ITBIS a la galleta”. A que en el Portal Transaccional se puede ver que los precios unitarios, los ITBIS, y los totales están correctos en cada lote”.*

Resulta: A que el recurrente, Sr. **DAVID HERNANDEZ DE LEON**, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: “**PRIMERO:** *Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la descalificación de la razón social David Hernandez de León, para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas”.* Sic

SEGUNDO: “*Reconsiderar la inhabilitación de David Hernandez de León, para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037, por ser improcedente en el marco de las leyes, según las evidencias planteadas. Y por tanto, que nuestra empresa sea habilitada para continuar en el proceso de referencia”.* Sic

TERCERO: *Que se re-evalúen los lotes en que David Hernandez de León participó, y de resultar con la mayor puntuación, que se proceda a su adjudicación”.*

Handwritten blue ink marks:
A large blue checkmark or flourish.
The letters "S.C." written in blue ink.
The letters "R.D." written in blue ink.
A blue arrow pointing upwards and to the right.
A blue flourish or signature mark.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022 de fecha 21 de julio del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones le notificó que había sido descalificado para la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0037, dicha decisión del acta número 227/2022 del 18 de julio de 2022, fundamentada por el hecho de no haber agregado el ITBIS a las galletas.

Resulta: Que, el recurrente arguye y sostiene en su instancia contentiva de su recurso, que esta descalificación es improcedente e injustificada, toda vez que en el Portal Transaccional, los precios unitarios, los ITBIS y los totales están correctos en cada lote, sin embargo después de una exhaustiva revisión y análisis llevada a cabo por el Comité de Compras y Contrataciones se pudo comprobar que el recurrente David Hernandez de León no incluyó en el precio el ITBIS a las galletas tanto en el formulario SNCC.F.033 como en su oferta presentada en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas, lo cual contrarrestan los planteamientos vertidos por la parte recurrente en su escrito.

Resulta: Que en ese mismo tenor se pudo verificar que ambas ofertas económicas presentadas por el oferente, en los cuales participó por los lotes, 54, 56, 58 y 59, respecto de las galletas, solo se limitó a aplicar el precio unitario de RD\$ 8.99, omitiendo el pago del 18% del ITBIS que equivale a la suma de RD\$ 1.62 respecto del precio unitario indicado anteriormente, lo cual se constituye en una violación al artículo 29 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, el cual establece lo siguiente: **“Las ventas, contrataciones y concesiones realizadas conforme a las disposiciones de la presente ley y las realizadas por las empresas y corporaciones públicas, generarán las**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

obligaciones tributarias correspondientes, por lo tanto, ninguna institución sujeta a las disposiciones de la presente ley o empresa pública que realice contrataciones, podrá contratar o convenir sobre disposiciones o cláusulas que dispongan sobre exenciones o exoneraciones de impuestos y otros tributos, o dejar de pagarlos, sin la debida aprobación del Congreso Nacional.”

RESULTA: Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

RESULTA: Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía o mutatis mutandi de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large flourish, the initials "SC", "RD", and a signature that appears to be "Rw".





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

RESULTA: Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

RESULTA: Que, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.0353-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma a través de los correos electrónicos: deliciasdelrincon@hotmail.com, solicitando a su vez a la oferente recurrente, Sr. David Hernández de León en fecha 15 de septiembre del 2022, que éste suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional, para que de esta forma este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y fallar el recurso de reconsideración al que se contrae la presente resolución, para lo cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la oferente recurrente.

RESULTA: Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, en el caso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

que nos ocupa, la omisión de presentación de ITBIS en la oferta económica en el Portal Transaccional, por el cual la recurrente alega que la que debe prevalecer, es el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica firmado y sellado, toda vez que el mismo consigna el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el plazo para que la parte recurrente presentara la certificación de error humano ha vencido y a quien de manera oportuna se le había notificado, como se ha dicho precedentemente.

RESULTA: Que es preciso señalar, que en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad, la Dirección General de Compras y Contrataciones, se encuentra impedida de realizar correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, siendo necesario a tales fines, el que el oferente se provea de la respectiva certificación de error humanos, en miras de que la institución contratante no se encuentre impedida de evaluar la oferta económica, tomando como referencia el contenido de dicha certificación.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, la omisión de datos, o errores de digitación al momento de transparentar el ITBIS, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector, que el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado su descalificación del proceso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'P.C.', 'RD', a signature, and 'RV']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

RESULTA: Que en igual sentido, nuestro Órgano Rector se ha pronunciado con un criterio similar, en lo referente a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que fueron presentados en el proceso de convocatoria¹ y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que así mismo, ha sido criterio² de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: “la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido” por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad “evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante³.”

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que el Sr. David Hernández de León, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0037 “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Este””, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente “ *el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

J
S.C.
RD
i
R





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó la descalificación para el proceso Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037

VISTO: El Recurso de Reconsideración del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037, recibido en fecha cinco (05) del mes de agosto del año 2022.

VISTA: El Acta Núm.0227-2022, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm.0353-2022 de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

R
S.C.
RD
↑
R





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

VISTA: La notificación vía correo electrónico remitida al oferente en fecha fecha 15 de septiembre del 2022, requiriéndole que suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. DAVID HERNANDEZ DE LEON**, RNC/Cedula contra la comunicación marcada con el número INABIE-DCC-Num-1-2022 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Este, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

N
S.C.
R.D.
↑
P.W.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. DAVID HERNANDEZ DE LEON**, gerente de la empresa **DAVID HERNANDEZ DE LEON**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-1-2022 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Este, por los motivos expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución al **SR. DAVID HERNANDEZ DE LEON**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes in blue ink:
r
S.C.
R.D.
ff.
R.D.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-528

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

